



# INFORME DE ASESORÍA EXTERNA

COMITÉ PARLAMENTARIO SENADO  
PARTIDO DEMÓCRATAS CHILE

---

**PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DON GABRIEL BORIC FONT QUE, SI LO TIENE A BIEN, ENVÍE PROYECTOS DE LEY PARA OTORGAR FINANCIAMIENTO DE PRESTACIONES PARA LA PRESERVACIÓN DE LA FERTILIDAD PARA PACIENTES ONCOLÓGICOS EN EDAD REPRODUCTIVA, INCLUYENDO NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Considerando:

Que, el diagnóstico de cáncer es uno de los momentos más difíciles que una persona y su familia pueden enfrentar. No solo es una amenaza directa a la vida, sino que, también, trae consigo una serie de consecuencias adversas y preocupaciones, acompañado de tratamientos agresivos y decisiones médicas complejas.

Que, los tratamientos oncológicos, como la quimioterapia y la radioterapia, aunque necesarios para combatir la enfermedad, pueden generar efectos o consecuencias tanto en mujeres como hombres, entre ellos, comprometiendo la fertilidad del paciente, coartando para muchos la esperanza de tener hijos biológicos en el futuro. Asimismo, este riesgo de infertilidad varía según el tipo de tratamiento, la dosis y la edad del paciente, haciendo que cada caso requiera un abordaje personalizado.

Que, en este contexto, valoramos la carta que nos han dirigido la Dra. Bernardita Troncoso Solar, Miembro del Comité de Preservación de Fertilidad PINDA; Dr. Aníbal Scarella Chamy, Director del Centro de Reproducción Humana, Universidad de Valparaíso; Dra. Claudia Paris Domínguez, Subcomisión de Fertilidad del PINDA; Cecilia Bolocco Fonck, Presidenta y

Fundadora de la Fundación CARE; Dra. Marcela Zubieta Acuña, Presidenta de la Fundación Nuestros Hijos; Dra. Abril Salinas Q, Jefa del programa IVF UMR IDIMI; Pablo Allard Méndez, Vicepresidente de la Fundación Luz de Esperanza (Sobrevivientes de Cáncer Infantil); Alejandra Méndez, Directora de la Fundación Nuestros Hijos; Luz María Lira, Fundadora de la Fundación Fënnz; Dra. Adela Camus Ibáñez, Clínica SG Fertility-Medicina Reproductiva; quienes conforman un grupo de profesionales de la salud, médicos, técnicos de reproducción asistida y miembros de la sociedad civil chilena, que se encuentran abogando por un financiamiento para la preservación de la fertilidad de nuestros pacientes con cáncer en edad reproductiva, incluyendo niños, niñas y adolescentes.

Que, refieren, la lucha contra el cáncer no solo implica combatir la enfermedad, sino también preservar la calidad de vida de los pacientes, especialmente en lo que respecta a su fertilidad. Según el Registro Nacional de Cáncer Infantil, el cáncer es la segunda causa de muerte en niños, niñas y adolescentes, con una tasa de sobrevivencia del 78%, lo que plantea un desafío médico y social para garantizarles la mejor calidad de vida posible, equiparable a la de sus pares, incluyendo la preservación de su fertilidad futura.

Que, en este contexto, es esencial reconocer que la preservación de la fertilidad en pacientes oncológicos no solo tiene un valor clínico, sino que también contribuye significativamente al bienestar emocional de los pacientes.

La posibilidad de ser padres biológicos puede ser un aliciente importante para enfrentar la enfermedad, especialmente en el creciente grupo de jóvenes que sobreviven al cáncer en Chile.

Que, la preservación de la fertilidad en pacientes oncológicos es un desafío significativo, pero con las opciones y el apoyo adecuado, los pacientes pueden mantener la esperanza de una futura fertilidad. La educación, la comunicación y el enfoque multidisciplinario son claves para abordar este aspecto vital de la salud de los pacientes con cáncer.

Que, sobre los mismos antecedentes, resulta importante implementar políticas públicas que garanticen el acceso equitativo a estos tratamientos, independientemente de la condición social, género o edad del paciente. En este sentido, plantean que en el ámbito clínico, las guías internacionales recomiendan discutir con todos los pacientes en edad reproductiva el riesgo de infertilidad asociado al tratamiento oncológico y derivarlos a especialistas en Medicina Reproductiva.

Que, lo anterior, implica que no sólo los pacientes y los profesionales de la salud estén informados sobre las opciones disponibles para la preservación de la fertilidad antes de iniciar el tratamiento oncológico, sino también generar condiciones donde nuestro sistema de salud aborde de manera urgente y efectiva la preservación de la fertilidad en pacientes oncológicos.

Que, de esta manera, resulta fundamental que los pacientes tengan acceso a técnicas de preservación de la fertilidad, como la criopreservación de óvulos, esperma y tejido ovárico o testicular, antes de iniciar su tratamiento oncológico.

Que, consta de le referida carta la evidencia que consta del actual proyecto denominado "Implementación de Técnicas de Preservación de Fertilidad en Pacientes del Sistema Público de Salud de la V Región", desarrollado por el Centro de Reproducción Humana de la Universidad de Valparaíso y financiado por el Gobierno Regional de Valparaíso, que ha permitido implementar un programa pionero que brinda atención médica integral a pacientes oncológicos, tanto adultos como pediátricos, para abordar la preservación de la fertilidad. Este programa exitoso, que cuenta con un equipo multidisciplinario que incluye matronas, médicos, psicólogos y personal clínico especializado en este campo, no solo garantiza el acceso a tratamientos de vanguardia, sino que también promueve la equidad en salud al ofrecer igualdad de oportunidades a todos los pacientes, independientemente de su condición social, género o edad.

Que, señalan, que los resultados exitosos de este programa piloto pueden ser extrapolables a todo el país, promoviendo la equidad en salud al facilitar el acceso igualitario de hombres, mujeres, niños y adolescentes a estos tratamientos.

Que, por las razones expuestas y considerando que en Chile el cáncer representa una carga significativa en términos de incidencia y mortalidad, es fundamental priorizar la preservación de la fertilidad como parte integral del cuidado oncológico. Garantizar que todos los pacientes tengan la oportunidad de planificar su futuro reproductivo no solo contribuye al bienestar clínico, sino que también brinda esperanza y apoyo emocional en la difícil batalla contra el cáncer.

Que, en consecuencia, consideramos que la preservación de la fertilidad en pacientes que enfrentan tratamientos oncológicos es una cuestión de justicia social y de derechos humanos. Al proporcionar acceso a procedimientos que permitan ofrecer a estos pacientes la posibilidad de mantener su capacidad reproductiva y, con ello, su sueño de formar una familia en el futuro. Este derecho debe ser garantizado por el Estado, asegurando que ningún paciente sea privado de esta oportunidad debido a barreras económicas o de acceso.

Por lo anterior, solicitamos a esta Honorable Sala del Senado que apruebe el siguiente:

#### PROYECTO DE ACUERDO

Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font que, si lo tiene a bien;

Envíe un proyecto de ley que tenga como objetivo garantizar el financiamiento de una política pública dirigida a otorgar prestaciones para la preservación de la fertilidad para pacientes oncológicos en edad reproductiva, incluyendo niños, niñas y adolescentes, a través de la implementación de programas que aseguren el acceso equitativo a procedimientos de criopreservación de óvulos y esperma, así como la opción de preservación de tejido ovárico y Testicular y otras técnicas avanzadas de preservación de la fertilidad. Asimismo, que incorpore programas de concientización y educación especializado sobre esta temática, tanto para profesionales de la salud como como para los propios pacientes, que permitan garantizar una atención integral y de calidad.

### NÓMINA DE PROYECTOS EN ESTADO DE TABLA (ACTUALIZACIÓN PERMANENTE)

#### PROYECTOS FAST TRACK

<b>Boletín 14.614-07: Crea</b>	<b>3er trámite.</b> Urgencia suma. Despachar en junio
<b>Ministerio de Seguridad.</b>	<b>Consumidores.</b> Exigir a los proveedores informar a sus clientes sobre planes y servicios que puedan resultarles más beneficiosos (discusión en general). Boletín N° 12.383-03.

**Estado de los proyectos: 2 proyectos de ley con urgencia del ejecutivo. Urgencia simple - ambos proyectos de artículo único-**

Desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional. Boletín N° 15.202-34 (moción, autoría diputada Joanna Pérez y Tello)

Reglas de igualdad de género para la designación de los representantes del

sector pesquero artesanal. Boletín 15.518-34

#### Solicitar avanzar en mixta

Proyecto Senadora Rincón, acerca de suspensión embargos (Boletín 12917-03). Mixta

Proyecto Ley Datos Personales, falta 1 sesión para su despacho. Boletín 11.144-07

#### MATERIAS PRIORIZADAS COMO PROPUESTA DE BANCADA DEMÓCRATA

**Se comparten las urgencias del ejecutivo en relación especialmente proyecto Boletín 15.202-34, de autoría diputada Joanna Péres:**

**Además, se priorizan por orden (sin urgencia del ejecutivo):**

- **Laboral/equidad género.** Promoción de transparencia y la adopción de medidas para la inclusión laboral de las mujeres en las empresas. (tercer trámite) Boletín N° 15.694-34
- **Salud.** sobre regulación de ensayos clínicos de productos farmacéuticos, (discusión en particular). Boletín N° 13.829-11.
- **Salud.** Fortificar ciertos alimentos con vitamina D (discusión general y particular de

la Comisión), Boletín N° 14.794-11

### Cuenta de proyectos, consultar urgencias:

- **Hipótesis flagrancia, Boletín 16481-25.** En comisión de Constitución, con indicaciones, a despachar en octubre, sin urgencia actualmente.

### DETALLE POR MATERIA DE LOS PROYECTOS EN TABLA

#### SEGURIDAD

Ver Ministerio de Seguridad.

#### MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO

##### Con urgencia.

1. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, para incorporar normas sobre enfoque de género en su administración, con informe de la Comisión de la Mujer y Equidad de Género. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 15.202-34). Con urgencia calificada de "simple".

Obs. establece que el plan de administración de las caletas

deberá garantizar espacios especiales de higiene, almacenaje y protección para quienes trabajen en ellas. Esto, con especial énfasis en aquellas labores realizadas por personas del género femenino.

Junto a esto, suma a los criterios para la asignación de una caleta el que las organizaciones de pesca que cuenten con criterios de paridad en sus correspondientes directivas. Así también con protocolos con enfoque de género, con beneficios para madres trabajadoras y que fomenten la participación de mujeres en la toma de decisiones.

Además, establece cambios en la comisión encargada de aprobar el plan de administración. La norma agrega la presencia de un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva. Junto a esto, suma a un o una profesional con conocimientos comprobables en perspectiva de género en políticas públicas y prevención de violencia de género.

2. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece reglas de igualdad de género para la designación de los representantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo regidos por

la Ley General de Pesca y Acuicultura, con informe de la Comisión de la Mujer y Equidad de Género. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 15.518- 21). Con urgencia calificada de “simple”.

Obs. busca “eliminar las barreras de entrada a las mujeres como representantes de la pesca artesanal en los respectivos Comités y asegurar el equilibrio de género en los aludidos representantes”.

## CIENCIAS TECNOLOGIA FUTURO

### Con urgencia

1. Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que crea una nueva institucionalidad de prospectiva y desarrollo sostenible basada en conocimiento, y modifica la ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en los términos que indica, con informe de la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación. (discusión en general). Boletín N° 16.441- 19

## LABORALES

### Sin urgencia

1. Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que promueve la transparencia y la adopción de medidas para la inclusión laboral de las mujeres en las empresas que indica. (discusión de la enmienda introducida por la Cámara de Diputados). (Boletín N° 15.694-34)

**Contenido.** artículo único, establece la obligación para las empresas de doscientos o más trabajadores de informar anualmente el estado de la equidad de género al interior de la organización y las medidas adoptadas en su favor. Asimismo, se extiende dicha obligación a las empresas de cincuenta o más trabajadores que pertenezcan a los sectores minero, de investigación y desarrollo, financiero, de la energía, del transporte y la construcción. La elaboración de un informe anual por las grandes y medianas empresas tiene por objetivo que se vaya produciendo un cambio cultural para que se promueva la contratación de mujeres dentro de dichas entidades.

## SALUD

### Con urgencia

1. Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, con el objeto de establecer la interoperabilidad de las fichas clínicas. Boletín N° 15.616-11

### Sin urgencia

2. Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Chahuán y de los exsenadores señores Bianchi, Girardi y Quinteros, en primer trámite constitucional, que dispone la obligación de fortificar ciertos alimentos con vitamina D, con informe y nuevo primer informe de la Comisión de Salud. (proyecto discutido en general y en particular por la Comisión). (Boletín N° 14.794-11).

**Contenido.** Los alimentos que deberán ser fortificados con vitamina D3: leche, productos lácteos y las bebidas vegetales elaboradas como alternativas a productos lácteos, así como la harina de trigo para panificación (Último movimiento noviembre 2023).

3. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 112 del Código Sanitario para incluir entre las profesiones médicas y afines, las especialidades que indica, con segundo informe de la Comisión de Salud. (discusión en particular). (Boletines N°s 9.260-11 y 11.361-11, refundidos).

**Contenido.** Incorporación de una serie de profesiones (médico cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, enfermero, matron o matrona, kinesiólogo, terapeuta ocupacional, nutricionistas, trabajador o asistente social, psicopedagogo, psicólogo, bioquímico, fonoaudiólogo, tecnólogo médico, optómetra, médico veterinario u otras) y auxiliares (tales como técnico paramédico, auxiliar paramédico, laboratorista dental, óptico, contactólogo, acupunturista, cosmetólogo, naturópata, podólogo y demás que defina el reglamento) para desempeñar actividades propias de la conservación y restablecimiento de la salud mediante su nominación expresa en el Código Sanitario. (Sin movimiento desde junio 2022)

4. Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Chahuán, y de los exsenadores señoras Goic y Von Baer, y señores Girardi y Quinteros, en primer trámite constitucional, sobre **regulación de ensayos clínicos de productos farmacéuticos**, con segundo informe de la Comisión de Salud. (discusión en particular). (Boletín N° 13.829-11).

**Contenido.** FUE VOTADO UNANIME EN COMISION. Para superar las condiciones de incerteza jurídica y equilibrar la protección de los intereses de los sujetos que participan en los ensayos con acceso a los beneficios que la ciencia otorga, resolver temas en materia de continuidad de tratamiento y de responsabilidad civil por los daños, en el caso de ensayos clínicos. **(sin movimiento desde abril 2023)**

5. Proyecto de ley, iniciado Moción del Honorable Senador señor Araya, y de los exsenadores señores Girardi y Quinteros, en primer trámite constitucional, que **elimina la facultad de las Isapres de solicitar la declaración de invalidez de un afiliado**, con informe de la Comisión de Salud. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 13.491-11).

**Contenido.** Eliminar la facultad prevista para las Isapres de poder solicitar la declaración de invalidez de sus afiliados, de modo de evitar el uso arbitrario, además de proteger de mejor manera los derechos de los trabajadores, y equiparar la situación de éstos respecto de quienes se encuentran acogidos al Fondo Nacional de la Salud **(sin movimiento desde junio 2022 y en noviembre/22 adhirió firma Elizalde)**

6. Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Latorre, señoras Allende y Pascual y señor Huenchumilla, y del exsenador señor Elizalde, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el objeto de **proponer la consideración de los estándares de medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud** (OMS) en la revisión de normas de calidad ambiental, con informe de la Comisión de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 15.461-12).

7. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Sanitario para incorporar y regular el uso medicinal de productos derivados de cannabis, con informe de la Comisión de Salud. (discusión en general). (Boletín N° 11.327-11).

### CONSUMIDORES/CIUDADANOS

8. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, en el sentido de exigir a los proveedores informar a sus clientes sobre planes y servicios que puedan resultarles más beneficiosos, con informe de la Comisión de Economía. (discusión en general). (Boletín N° 12.383-03).

**Contenido.** Moción de contenido ciudadano, de los de la diputada señora Aracely Leuquén y de los diputados señores Sebastián Álvarez, Francisco Eguiguren, Harry Jürgensen, Pablo Kast, Andrés Longton, Frank Sauerbaun, Diego Schalper y Sebastián Torrealba. Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán informar, a su costo, la existencia de planes que sean

objetivamente mejores para el usuario, esto es, uno o más servicios al mismo precio o a un precio inferior, o los mismos servicios a un precio inferior.

9. Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Castro González, señora Órdenes, y señores Kusanovic, Latorre y Van Rysselberghe, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, en materia de instalación de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones en zonas rurales, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. (discusión en general). (Boletín N° 16.097-15).

**Contenido.** Propone homologar las exigencias para la instalación de antenas en zonas rurales con las zonas urbanas. De este modo, aborda la discriminación que implica la falta de notificación y participación ciudadana en las zonas rurales, puesto que de acuerdo a la legislación vigente en esta materia, las zonas rurales

carecen de mecanismos para la notificación y participación en la instalación de antenas.(**último movimiento enero 2024**)

### VIVIENDA

10. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de **regular la división de predios con fines inmobiliarios**, con informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo. (discusión en general). (Boletines Nos 14.605-14, 15.214-14 y 15.215-14, refundidos).

**Contenido.** Abordar el incremento sostenido de subdivisiones de predios rústicos, estableciendo una regulación que compatibilice el destino productivo de los mismos con otros usos, en el marco de una adecuada planificación territorial y la conservación del medio ambiente: se podrá edificar cómo máximo dos viviendas para uso habitacional. La superficie construida total de ambas no deberá superar el 5% de la superficie total del predio o un máximo de quinientos metros cuadrados, entre ambas, si dicho predio es mayor a una hectárea (**último movimiento agosto 2022**)

### PESCA

11. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, **que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura**, con segundo informe e informe complementario del segundo informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura e informe de la Comisión de Hacienda. (discusión en particular). (Boletines Nos 11.704-21, 10.190-21, 11.642-21 y 7.926-03, refundidos).

**Contenido.** El proyecto original fue concebido como un proyecto corto, de alcance limitado, en virtud de lo que el Senado resolvió la fusión con otras iniciativas sobre la misma materia (mociones Ossandón; Quinteros, Goic, Muñoz; Rincón), incorporando: Rol público del Estado sobre los recursos del mar; Movilidad de tripulantes; Traspaso de remanente de cuota no capturada; Reserva 1% cuota consumo humano; Artes y aparejos sustentables; RPA; Perforaciones; Plataforma social: consumo humano; compromiso proyecto de ley por RPA; futuro fraccionamiento. **Sin movimiento en este gobierno (último enero 2022)**

## MEDIO AMBIENTE

12. Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre **protección de glaciares**, con informe de la Comisión de Minería y Energía, segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, e informe de la Comisión de Hacienda. (discusión en particular). (Boletines Nos 11.876-12 y 4.205-12, refundidos).

**Contenido.** Se abordan los siguientes aspectos: - Objeto del acuerdo. - Definiciones para efectos de esta ley: glaciar, glaciar rocoso y entorno del glaciar. - Inventario Público de Glaciares de la Dirección General de Aguas (DGA). - Prohibición a la realización de proyectos o actividades que puedan afectar a glaciares ubicados en reservas de región virgen y parques nacionales, con excepción de las obras necesarias para investigación científica, la gestión de riesgos asociados a glaciares, obras de infraestructura pública y acciones fundadas en el interés nacional. - Prohibición de la remoción, traslado y cubrimiento con material de desmontes y/o escombros que pueda afectar a los glaciares. - Señala que los proyectos que se

deban someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que su área de influencia alcance a glaciares rocosos y su entorno, generando los efectos en b) y d) del art. 11 de la ley N° 19.300, deberán obtener un Permiso Ambiental Sectorial (PAS) específico otorgado por la DGA a través del SEIA. - Sanciones. - Establece que los proyectos que cuenten con permisos previos para efectuar actividades en glaciares, no quedarán afectos a la presente ley. - Declara que cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar la desafectación de un nuevo glaciar catastrado en el inventario, lo que deberá ser evaluado por la DGA. Señala que los requisitos y procedimientos de desafectación se establecerán en un reglamento. Entrada en vigencia de la ley y plazos dictación reglamentos. - Señala el plazo para que la Superintendencia de Medio Ambiente requiera un plan de seguimiento de las variables evaluadas de comportamiento de los glaciares (**último movimiento en agosto 2023**)

## ELECTORALES

13. Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Órdenes, y señores Chahuán y

del exsenador señor Elizalde, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto de las inhabilidades de los consejeros regionales para ser candidatos a alcalde y concejal, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y nuevo segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. (discusión en particular). (Boletín N° 12.524-06).

14. Proyecto de ley, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Provoste, y del exsenador señor Bianchi, en primer trámite constitucional, que incentiva la participación de las y los candidatos independientes en las elecciones de diputados y senadores, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. (discusión en general). (Boletín N° 14.071-06). **Observación. Contrario a los fines electorales que proponen mejorar el sistema político evitando la atomización del mismo**

## EDUCACION

15. Proyecto de ley, iniciado en Moción de la Honorable

Senadora señora Allende, y de los exsenadores señores Montes, Bianchi, Guillier y Navarro, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 20, sobre el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, con el objetivo de precisar la forma en que se presentarán los resultados de las evaluaciones de logros de aprendizaje, con informe de la Comisión de Educación y Cultura. (discusión en general). (Boletín N° 11.553-04).

**Contenido.** Moción **sin aprobación transversal**, de los Honorables Senadores señor Carlos Montes Cisternas, señora Isabel Allende Bussi y señores Carlos Bianchi Chelech, Alejandro Guillier Álvarez y Alejandro Navarro Brain. Proyecto que surge de observar en cada comuna del país cómo los colegios colocaban como anuncios publicitarios el resultado de la prueba SIMCE, y, de acuerdo a eso, fue cambiando la estructura de cobro del copago. Lo anterior generó una distorsión importante a partir de este "cuasi mercado", que tiende a ordenar el proceso educativo en función de obtener un determinado resultado en las pruebas estandarizadas. **Lo que**

**no es un tema pacífico, toda vez que existe opinión en contrario que señala que la relevancia de que padres y apoderados cuenten con información al momento de adoptar una elección, lo que resulta relevante. De esta manera, sólo existe unanimidad en analizar una materia distinta que dice ser el sistema de la prueba Simce.**

#### **GÉNERO**

16. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que agrega a la ley N° 19.981, sobre fomento audiovisual, un Capítulo IV **sobre cuotas de pantalla**, con informe de la Comisión de Educación y Cultura. (discusión en general). (Boletines Nos 8.620-24 y 11.867-24, refundidos).
17. Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Órdenes y señor Castro González, en primer trámite constitucional, para **asegurar el acceso universal al preservativo vaginal** como método de prevención de las situaciones que señala, con informe de la Comisión de Salud. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 15.216-11).

18. Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Keitel, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.712, **Ley del Deporte, con el objeto de establecer la equidad de género en la integración de los organismos que indica**, con informe de la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación. (proyecto de artículo único, **pendiente segunda discusión**). (Boletín N° 15.491-37).

#### **TRÁNSITO**

19. Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Ossandón, y de los exsenadores señores García-Huidobro, Letelier y Navarro, en primer trámite constitucional, **que suspende, por el plazo de cinco años, la inscripción de vehículos destinados al servicio de transporte público remunerado de pasajeros**, en sus modalidades urbana y rural, en el Registro Nacional de Transportes de Pasajeros, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 14.770- 15). **Proyecto sin acuerdo del ejecutivo de entonces, presentado**

**especialmente en relación a problemática en la región de O Higgins, último movimiento en enero 2022.**

año como el Día Nacional de la Innovación en Defensa, con informe de la Comisión de Defensa Nacional. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 16.375- 02).

## CONMEMORACIONES

20. Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores De Urresti, Chahuán, Lagos y Saavedra, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.896, que establece la conmemoración anual del Día Mundial de los Refugiados, el 20 de junio, y del Día Internacional del Migrante, el 18 de diciembre, con el objeto de incorporar el reconocimiento de las personas víctimas de desplazamientos forzados internos, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 16.039-17).
21. Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Pugh, señora Provoste y señores Araya, Cruz-Coke y Macaya, en primer trámite constitucional, que declara el 13 de octubre de cada

## NACIONALIDAD

1. Proyecto de ley, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Rincón y de la exsenadora señora Muñoz, en primer trámite constitucional, para revocar la nacionalidad chilena por gracia otorgada a don Riccardo Ezzati Andrello, de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 11.763-17).
2. Proyecto de ley, iniciado en Moción del exsenador señor Navarro, en primer trámite constitucional, que concede, en forma póstuma y por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Douglas Tompkins, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 12.158-17).
3. Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Chahuán, en primer trámite constitucional, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a la ciudadana belga Bénédicte Marie Gertrude De Pauw Borzee, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 12.746-17).
4. Solicitud de rehabilitación de ciudadanía del señor Jusseff Omar

Arancibia Alcalde, con informe reservado de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. (Boletín N° S 2.196-04).

5. Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Espinoza y Saavedra y del exsenador señor Elizalde, en primer trámite constitucional, que concede la nacionalidad por gracia al deportista señor Jesús Veracierta Salazar, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 15.745-17).

6. Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Espinoza, Kuschel, Saavedra y Van Ryselberghe, en primer trámite constitucional, que concede la nacionalidad por gracia a la escritora señora Gioconda Belli Pereira, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. (discusión en general). (Boletín N° 15.847-17).

#### **BENEFICIA A CONDENADOS DE LESA HUMANIDAD**

1. Proyecto de ley, iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, en primer trámite constitucional, que regula la **sustitución de penas privativas de libertad por razones humanitarias** para las personas que indica, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía e

informe de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (discusión en general). (Boletín N° 12.345-07).

#### **CON OCASIÓN DEL ESTALLIDO SOCIAL**

1. Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Latorre y señoras Allende y Provoste, y de los exsenadores señora Muñoz y señor Navarro, en primer trámite constitucional, que **concede indulto general por razones humanitarias a las personas que indica** y por los delitos que señala, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía; con informe de la Comisión de Seguridad Pública; y con informe, nuevo primer informe y segundo nuevo primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (proyecto discutido en general y en particular por la última Comisión). (Boletín N° 13.941-17).
2. Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Huenchumilla y Quintana, y de los exsenadores señores Navarro y Bianchi, en primer trámite constitucional,

que prohíbe el uso de armas no letales o menos letales que causen grave daño a la integridad física de las personas en manifestaciones sociales, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 13.833-07).

3. Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Carvajal y señores Elizalde y Latorre, y de los exsenadores señor Navarro y señora Muñoz, en primer trámite constitucional, que prohíbe los desnudamientos forzosos, las tocaciones indebidas y otras agresiones sexuales similares en los procesos de detención policial y penaliza a los funcionarios que las ordenen o ejecuten, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía. (discusión en general). (Boletín N° 14.234-07).

#### FUERA DE TIEMPO

1. Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Chahuán, y de los exsenadores señora Goic y señores Letelier, Navarro y Pizarro, en primer trámite constitucional, que suspende la

inscripción de vehículos en el Registro Nacional de Transporte Remunerado de Escolares, con informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. (proyecto de artículo único). (Boletín N° 13.732- 15). **En virtud de los años propuestos en el articulado del proyecto.**

2. Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, para restringir temporalmente la facultad del administrador de suspender o requerir la suspensión del servicio eléctrico a los copropietarios que se encuentren morosos en el pago de gastos comunes, durante la vigencia del estado de catástrofe decretado con ocasión de la pandemia por Covid-19, con informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo. (proyecto artículo único). (Boletín No 13.388-14).

3. Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Rincón y señores Chahuán, Galilea, Macaya y Walker, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental, para incorporar una disposición transitoria que regule las bases

para la determinación de las tarifas de los planes de salud y la implementación de sus ajustes de precios, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (discusión en general). (Boletín N° 15.604-07).

## **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL CON EL OBJETO DE PROHIBIR LA POSIBILIDAD DE AUTORIZAR JUDICIALMENTE EL REEMPLAZO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA POR UNA CAUCIÓN ECONÓMICA CUANDO SE TRATE DE IMPUTADOS VINCULADOS AL CRIMEN ORGANIZADO Y NARCOTRÁFICO.**

El informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, en noviembre del año 2023, "Caución o medida cautelar patrimonial (fianza) en materia penal Regulación nacional, antecedentes históricos y legislación extranjera", aborda la regulación de la caución económica en materia penal, centrándose en la figura de la fianza como medida de aseguramiento de la presencia del investigado y el pago de responsabilidades civiles en caso de condena por delitos. Se menciona que, en Chile, la "caución" es facultativa y de naturaleza económica, pudiendo ser constituida por el imputado o por terceros a su favor.

Así, en nuestra legislación, la regulación de la caución económica en materia

penal se encuentra establecida en el Código Penal y en el Código Procesal Penal (CPP), especialmente en las siguientes normas:

- Código Penal

Art. 23. "La caución y la sujeción a la vigilancia de la autoridad podrán imponerse como penas accesorias o como medidas preventivas, en los casos especiales que determinen este Código y el de Procedimientos."

De esta manera, hace referencia a la caución económica como una medida de aseguramiento, relacionada con la prisión preventiva y la libertad provisional.

- Código Procesal Penal.

Art. 146

Regula la posibilidad de reemplazar la prisión preventiva por una caución económica en ciertos casos, de la siguiente manera:

Caución para reemplazar la prisión preventiva. Estableciendo que cuando la prisión preventiva haya sido o deba ser impuesta únicamente para garantizar la comparecencia del imputado al juicio y a la eventual ejecución de la pena, el tribunal puede autorizar su reemplazo por una caución económica suficiente.

Formas de constituir la caución. La caución puede consistir en el depósito de dinero o valores por parte del imputado u otra persona, la constitución de prendas o hipotecas, o la fianza de una o más personas idóneas calificadas por el tribunal.

Determinación del monto de la caución. El monto de la caución económica será fijado por el tribunal, considerando la suficiencia de la garantía para asegurar

la comparecencia del imputado y la eventual ejecución de la pena.

Art. 147.

Inciso 1°. Ejecución de las cauciones económicas. Establece que en casos de rebeldía del imputado o cuando este se sustrae a la ejecución de la pena, se procederá a ejecutar la garantía de acuerdo con las reglas generales. El monto obtenido se entregará a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Inciso 2°. Caucción constituida por un tercero. En caso de que la caucción haya sido constituida por un tercero, el artículo 147, inciso 2°, dispone que si se produce alguna de las circunstancias mencionadas anteriormente (rebeldía o sustracción a la ejecución de la pena), el tribunal ordenará notificar al tercero interesado. Si el imputado no comparece dentro de 5 días, se procederá a hacer efectiva la caucción.

Inciso 3°. Actuación del Consejo de Defensa del Estado (CDE). En situaciones donde la caucción no consista en dinero o valores, se establece que el Consejo de Defensa del Estado (CDE) actuará como ejecutante.

Art. 148.

Regula de manera específica las condiciones y procedimientos para la cancelación de la caucción económica en casos determinados, garantizando la devolución de los bienes afectados en situaciones como:

- a) Cuando el imputado sea puesto en prisión preventiva;
- b) Cuando, por resolución firme, se absuelva al imputado, se sobresea la causa o se suspenda condicionalmente el procedimiento, y

c) Cuando se comience a ejecutar la pena privativa de libertad o se resuelva que ella no debe ejecutarse en forma efectiva, siempre que previamente se paguen la multa y las costas que imponga la sentencia

Con todo, en el mismo documento en referencia, hace presente que se trata de una figura que comenzó a derogarse gradualmente en Chile desde el año 2000, con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, desde donde esta caucción económica "solo procede para reemplazar la prisión preventiva y sólo cuando ésta haya sido o deba ser impuesta para garantizar la comparecencia del imputado al juicio y a la eventual ejecución de la pena".

Esta limitación se debió a la preocupación de algunos senadores de que se pudiera interpretar la posibilidad de "comprar" la libertad, lo cual no era el objetivo principal de la norma. Se argumentó que la fianza debía fijarse en una suma alta que guardara proporción con el riesgo de fuga y la necesidad de asegurar la comparecencia del imputado.

Este fue el ánimo que originó el artículo 146 del CPP, de manera que pudiera restringirse la posibilidad de reemplazar la prisión preventiva por una caucción económica únicamente en casos específicos, como cuando la prisión preventiva se impone para garantizar la comparecencia del imputado al juicio. Lo anterior, evitando que los imputados que representaban un peligro para la sociedad o para el ofendido pudieran reemplazar la prisión preventiva por una caucción en dinero, limitando así la opción de

caución únicamente a los casos en que se impone la prisión preventiva como garantía de comparecencia en el juicio. Sin embargo, pese a los importantes avances que se introducen al sistema de justicia penal chileno mediante la dictación del Código Procesal Penal de Chile -publicado el 12 de octubre de 2000-, es posible advertir que existen una serie de elementos que no era posible prever en ese entonces y que, bajo las actuales condiciones de inseguridad ante el avance sostenido del crimen organizado en Chile y de actividades provenientes de bandas internacionales como el Tren de Aragua, Los Gallegos, carteles de Sinaloa y Jalisco, entre las organizaciones, que buscan establecerse en el país, obligan a replantearse muchas normas tal y como hemos ido avanzando en los últimos años.

Así, en este complejo entramado de la delincuencia organizada, la figura de la caución se convierte en un elemento de debate crucial. A todas luces, la posibilidad de permitir a los criminales pertenecientes al crimen organizado acceder a la libertad mediante caución plantea serias interrogantes sobre la efectividad de las medidas judiciales y su impacto en la sociedad. Es en este contexto que surge la necesidad imperante de prohibir la caución para este tipo de individuos, fundamentada en diversas razones que van más allá de la simple garantía de comparecencia al juicio.

Uno de los elementos principales que justifican la prohibición de la caución para criminales del crimen organizado es el riesgo inherente de que utilicen recursos provenientes de actividades

delictivas para el pago de la fianza. Estos individuos, al contar con una fuente ilícita de ingresos, podrían fácilmente financiar la caución con dinero obtenido de manera ilegal, lo que socavaría la integridad del sistema judicial y permitiría que continúen operando al margen de la ley.

A mayor abundamiento, resulta injustificable que sea el propio sistema de justicia el que facilite los espacios para que esta grave criminalidad pueda moverse dentro del orden jurídico, cooperando con la piedra angular del crimen organizado y narcotráfico, esto es, la integración de los dineros malhabidos a la economía legal, cuando estos provienen de un enriquecimiento ilícito derivado de la trata de personas, prostitución, venta de drogas, el contrabando de armas, extorsiones y una serie de redes asociadas a diversas actividades ilícitas.

Esta prohibición de la caución se justifica por el elevado riesgo de fuga que representan los miembros del crimen organizado. Estos individuos, tienen una red de apoyo y recursos a su disposición, lo que les facilita la capacidad de evadir la justicia de manera eficaz, poniendo en peligro la integridad del proceso judicial y la seguridad pública. Permitirles acceder a la caución sería abrir la puerta a la impunidad y a la continuidad de sus actividades delictivas.

La pertenencia al crimen organizado conlleva un peligro latente para la sociedad en su conjunto. La naturaleza violenta y delictiva de estas organizaciones las convierte en una amenaza constante, cuya liberación bajo caución podría desencadenar

consecuencias devastadoras. La protección de la sociedad y la prevención de nuevos delitos son razones de peso para restringir la posibilidad de caución en estos casos. Por esta razón, se propone el siguiente proyecto de ley que tiene por objeto prohibir expresamente la imposición de caución establecida en casos de delitos relacionados con la delincuencia organizada. Lo anterior, considerando el alto riesgo de fuga, la posibilidad de utilizar recursos ilícitos para el pago de la fianza, la amenaza a la seguridad pública y la potencial obstrucción a la justicia que representan. Esta prohibición tiene como objetivo salvaguardar la integridad del sistema judicial, prevenir la impunidad y proteger a la sociedad de los peligros asociados con la delincuencia organizada.

El artículo que estimamos pertinente de modificar a través de esta iniciativa es el artículo 146 del Código Procesal Penal, incorporando esta prohibición mediante un nuevo artículo 3°. El que actualmente dispone:

“Artículo 146.- Caución para reemplazar la prisión preventiva. Cuando la prisión preventiva hubiere sido o debiere ser impuesta únicamente para garantizar la comparecencia del imputado al juicio y a la eventual ejecución de la pena, el tribunal podrá autorizar su reemplazo por una caución económica suficiente, cuyo monto fijará.

La caución podrá consistir en el depósito por el imputado u otra persona de dinero o valores, la constitución de prendas o hipotecas, o la fianza de una o más personas idóneas calificadas por el tribunal”.

## PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la ley N°19.696 que establece el Código Procesal Penal en el siguiente sentido: Agregando un nuevo inciso tercero al artículo 146, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, no procederá la autorización para reemplazar la prisión preventiva por una caución, cuando se tratare de imputados formalizados de conformidad al Párrafo 10 del Título VI del Libro II del Código Penal o al artículo 16 de la Ley N° 20.000. Se extiende esta prohibición respecto de imputados sobre quienes existan presunciones fundadas de que pertenezca o se encuentren vinculados a estas agrupaciones u organizaciones criminales”.

## **PROYECTO DE LEY SOBRE PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y PERSONAS QUE TRABAJAN EN COMUNICACIONES, BOLETÍN N° 14.964-24,**

Se indica que este proyecto ha captado la atención de periodistas y profesionales de las comunicaciones tanto en Chile como en gran parte del mundo. Señalando que se ajusta a los más altos estándares internacionales de protección a periodistas.

Este proyecto de ley, estaría alineado con los más altos estándares internacionales y elaborado mediante una discusión inclusiva y participativa, es crucial para proteger a quienes

trabajan en el ámbito de las comunicaciones. No solo refuerza la libertad de prensa y expresión, sino que también fortalece la democracia chilena al garantizar un entorno seguro y propicio para el ejercicio del periodismo.

**Primera Ley de su Tipo: De aprobarse, Chile sería el primer país del mundo en tener un estatuto de protección específico para periodistas y personas que trabajan en comunicaciones,** centrado en la libertad de prensa y expresión. Agregan. Que este proyecto ofrece una oportunidad única para implementar medidas reales que garanticen la libertad de prensa en Chile.

La idea matriz del proyecto se orienta a consagrar el deber estatal de promover la seguridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Este enfoque pone especial atención a las garantías reforzadas que surgen desde su posición como personas defensoras de derechos humanos, cuyas labores están estrechamente relacionadas con la libertad de prensa, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información y la gobernanza democrática.

En consecuencia, sus objetivos son:

Promoción de la Seguridad  
Fortalecimiento Democrático

Establece el deber estatal de promover la seguridad de periodistas y

comunicadores, considerándolos como defensores de derechos humanos.

La prensa libre y garantizada es esencial para una democracia robusta.

Marco Jurídico

El proyecto pretende fortalecer los marcos jurídicos nacionales y los mecanismos de protección destinados a salvaguardar la seguridad de quienes ejercen labores de comunicación. Se busca garantizar un entorno propicio, otorgando salvaguardias reales y exigibles al ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Esto incluye reforzar la libertad de prensa, el pluralismo de los medios de comunicación y el acceso a la información de la comunidad en su conjunto.

Antecedentes

- 1) Informe de 2020 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Destaca el incremento de ataques a periodistas, afectando su seguridad e integridad.
- 2) Realidad de Amenazas y Agresiones: Los periodistas enfrentan detenciones arbitrarias, secuestros, abusos sexuales, agresiones físicas, y homicidios. Ejemplo emblemático: la muerte de Francisca Sandoval mientras ejercía su labor informativa.

Agregan:

Estas agresiones no solo ocurrieron durante eventos específicos como la pandemia o en octubre de 2019, sino que son una constante amenaza para quienes ejercen el periodismo investigativo.

Clarificaciones

Contrario a lo que se ha dicho, no restringe la libertad de expresión sino que la promueve.

Participación de actores en el debate legislativo durante tramitación en Cámara de Diputados:

Desarrollado con la participación de organizaciones como Anatel, Asociación Nacional de Prensa, sindicatos, Red de Periodistas y Comunicadoras Feministas de Chile, y profesionales como Alberto Precht y Francisco Leturia.

Contenido

PROYECTO DE LEY

“Estatuto de protección a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objetivos. Los objetivos de esta ley son:

1. Prevenir hechos de violencia en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones,

que se ejecuten en razón de su labor comunicacional.

2. Proteger y garantizar la seguridad, la libertad e integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en todo tiempo y lugar, especialmente, mientras ejercen una labor comunicacional en el territorio nacional. Esta protección se extiende a tiempos de paz y durante conflictos internacionales, tensión interna, conflicto armado no internacional, se hayan o no declarado estados de excepción constitucional, y garantiza un ambiente seguro, abierto, libre y propicio para las personas beneficiadas por esta ley.

3. Establecer un marco normativo con mecanismos adecuados y efectivos de protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en su labor, que incluya una respuesta adecuada frente a vulneraciones, incluidas medidas de investigación, sanción y reparación, así como garantías de no repetición.

4. Promover y proteger los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales y libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.

5. Adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para implementar de manera efectiva los instrumentos internacionales relevantes y las leyes sobre protección de periodistas y

personas trabajadoras de las comunicaciones.

6. Fortalecer la libertad de prensa y de expresión, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Los derechos y deberes dispuestos en esta ley serán aplicables a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones, independiente del régimen contractual al que se encuentren sujetos y del medio de comunicación en el que desarrollen sus funciones.

Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

1. Periodista: Persona que esté en posesión del respectivo título universitario, según lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N°19.733.

2. Persona trabajadora de las comunicaciones: Persona, con o sin título profesional o equivalente, de las señaladas en los literales b) y c) del artículo 3 del Código del Trabajo, cuya actividad principal consiste en la recopilación, tratamiento y difusión de la información al público por cualquier medio de comunicación, tanto online como offline. Comprende, entre otros, a reporteros y reporteras, camarógrafos y camarógrafas, fotógrafos y fotógrafas, comunicadores sociales y comunitarios, al personal de apoyo técnico, choferes, intérpretes, revisores, traductores,

editores, productores, difusores y distribuidores, y las personas contempladas en el artículo 6 de la ley N° 19.733.

3. Agresión: Cualquier acto que atente contra la vida, integridad física, psíquica y sexual de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en el ejercicio de su labor comunicacional.

Se considerarán como agresiones para estos efectos las desapariciones forzadas, los homicidios, secuestros, toma de rehenes, torturas y apremios ilegítimos, violencia física, intimidación, amenazas, detenciones ilegales y/o arbitrarias, ataques discriminatorios, censura, violación de las comunicaciones, espionaje, vigilancia ilegal, toda forma de violencia sexual, entre otras, que puedan significar un menoscabo a los sujetos señalados en los numerales anteriores.

Si los hechos revisten caracteres de delito será competencia del Ministerio Público su investigación. Adicionalmente, si existen funcionarios públicos involucrados deberá iniciarse una investigación sumaria o sumario administrativo.

Artículo 3.- Principios. Los siguientes principios guiarán la implementación de esta ley, en especial cuando requiera la realización de guías específicas o regulaciones de carácter administrativo:

1. Principio pro-persona, igualdad y no discriminación.

2. Principio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

3. Principio de no regresión y principio de progresividad.

4. Principio de buena fe.

5. Principio preventivo.

6. Principio de reparación íntegra del daño.

Artículo 4.- Derecho a la vida, al buen trato y a la protección contra las agresiones. El Estado deberá adoptar todas las medidas prácticas para prevenir las diversas formas de agresiones contra la integridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.

Entre tales medidas se incluirán procesos de evaluación de riesgos derivados de amenazas. Dichos procesos comprenderán instrumentos metodológicos de análisis de evaluación de amenazas y como factores a considerar, entre otros, los contextos socio-históricos y la existencia de discursos que estigmaticen o criminalicen a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones.

El Estado, a través del Ministerio Público, deberá tomar todas las medidas investigativas necesarias para esclarecer los hechos y sus responsables, especialmente si fueron provocados por funcionarias o funcionarios públicos. Asimismo, deberá velar por hacer efectiva la

responsabilidad administrativa cuando corresponda.

Artículo 5.- Protección en situaciones de tensiones internas o conflicto armado no internacional. Cuando existan situaciones de tensiones internas o de conflicto armado no internacional se deberá resguardar el trabajo de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. En particular, deberán crearse mecanismos de protección para el libre flujo de información a través de medios alternativos, como las redes sociales.

Periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones tienen derecho a que no se limite el ejercicio de sus funciones, a no sufrir agresiones ni ser limitados sus derechos por el solo hecho de estar ejerciendo su profesión.

Toda restricción desproporcionada en el acceso al lugar de los hechos, o la expulsión de éste, las detenciones y la imputación de cargos por el cumplimiento de las actividades profesionales y técnicas, la remoción de credenciales, la limitación en la entrega de salvoconductos o la prohibición arbitraria de ingreso al país constituyen una agresión a periodistas o personas trabajadoras de las comunicaciones, salvo que, por razones fundadas y de protección a las víctimas se deba limitar este derecho.

La persona que realice las conductas descritas en el inciso anterior podrá ser sancionada con alguna de las penas

señaladas en el artículo 36 de la ley N°19.733.

El Estado se encontrará impedido de prohibir, censurar y criminalizar las transmisiones en directo y deberá abstenerse de imponer medidas que regulen, interfieran o limiten la libre circulación de información, así como cualquier medida que implique violación de las comunicaciones o el espionaje.

Artículo 6.- Obligación del Estado de prevenir la violencia en contra de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Es deber del Estado contribuir a la prevención de la violencia que pueda ejercerse contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Para estos efectos deberá asegurar el ejercicio de sus derechos, en especial, la libertad de prensa. Esta obligación deberá ejecutarse a través de programas nacionales de capacitación y mediante la labor comunicacional propia de los organismos del Estado.

Lo señalado en el inciso anterior obliga a que las y los funcionarios públicos se abstengan de realizar declaraciones que expongan a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a un menoscabo. La o el funcionario público será responsable administrativa y personalmente por las declaraciones que afecten la seguridad e integridad de la o el periodista y personas trabajadoras de las comunicaciones.

Estas declaraciones darán lugar a las medidas de reparación e indemnizaciones que resuelvan los tribunales de justicia.

Artículo 7.- La obligación de respetar el derecho de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales. El Estado tiene la obligación de respetar el derecho de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, según lo previsto en el artículo 7 de la ley N°19.733.

Esta obligación implica realizar una adecuada identificación y evaluación de la situación de riesgo para así proteger efectiva e inmediatamente a aquellas personas que en su calidad de fuentes se encuentren en riesgo.

Artículo 8.- Asegurar el acceso a las fuentes de información. El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso a documentos e información, incluidos sitios web oficiales, conforme a lo dispuesto en la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y asegurar la obtención de respuestas oportunas.

Artículo 9.- La protección de las familias y entorno. El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para que periodistas y personas trabajadoras de

las comunicaciones que enfrenten situaciones de riesgo para su integridad, de sus familias o cercanos sean, con su previo consentimiento, trasladadas a lugares seguros y en condiciones dignas, con medidas de seguridad acreditadas y verificables y con el apoyo necesario para conservar su profesión y vida familiar.

La adopción de estas formas de protección incluye garantías básicas de condiciones dignas de desarrollo personal y laboral en entornos seguros para todos los beneficiarios.

De acuerdo a lo prescrito en los incisos anteriores, el Estado deberá evaluar periódicamente el riesgo de la persona protegida. Cesada la situación de riesgo deberá garantizarse el regreso de la persona protegida en condiciones de seguridad.

Artículo 10.- Registro. El Instituto Nacional de Derechos Humanos a través de sus canales de denuncia disponibles deberá registrar todos aquellos antecedentes sobre hechos denunciados por periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones. Asimismo, deberá alertar a las instituciones que correspondan cuando existan indicios de eventuales agresiones a periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones para prevenir tales hechos.

Si el Instituto Nacional de Derechos Humanos toma conocimiento de un hecho que revista caracteres de delito deberá proceder de acuerdo a lo

previsto en el numeral 5 del artículo 3 de la ley N°20.405.

Artículo 11.- Acciones de protección en el Plan Nacional de Derechos Humanos. La Subsecretaría de Derecho Humanos incluirá dentro del Plan Nacional de Derechos Humanos acciones propias y otras comprometidas por distintas reparticiones públicas en relación con la promoción del derecho a la información y a la protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones que incluirán, entre otras medidas, capacitaciones en materia de seguridad física y psicológica y prevención de riesgos. Se deberá prestar especial atención a la formación de funcionarios públicos, jueces, trabajadores independientes y de medios de comunicación comunitarios.

Dentro del Plan Nacional de Derechos Humanos se incluirá el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de las obligaciones internacionales comprometidas por Chile en relación con la seguridad de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones y su cumplimiento. Entre ellas, las previstas en las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y la Coalición de Países por la Libertad de los Medios.

Artículo 12.- Obligación de protección a investigaciones del crimen organizado o relacionadas con otros temas de interés público. El Estado deberá proteger a periodistas y personas trabajadoras de

las comunicaciones, sus familias y cercanos, cuando en el ejercicio de su profesión estén realizando una investigación a grupos delictuales organizados u otras investigaciones relacionadas con temas de interés público. En particular, se aplicarán todas las medidas urgentes de protección para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad y la libertad de la persona afectada por amenazas serias, reales e inminentes.

## TITULO II PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO DE CONFLICTOS ARMADOS

Artículo 13.- Protección en calidad de civiles durante conflictos armados no internacionales. Quienes participen en misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán ser considerados y salvaguardados en sus derechos en calidad de civiles, al igual que los equipos e instalaciones, y se les respetará y protegerá como tales, sin perjuicio del derecho de los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a que se les conceda el estatuto de prisioneros de guerra según lo dispone el artículo 4.A.4 del Tercer Convenio de Ginebra.

El Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones en situaciones de conflicto armado. En particular, enjuiciará a los responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario en sus

propios tribunales, con independencia de su nacionalidad o los entregará para que sean enjuiciados en otro Estado, a condición de que ese Estado haya demostrado que existen indicios suficientes contra dichas personas.

## TITULO III VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS Y PERSONAS TRABAJADORAS DE LAS COMUNICACIONES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 14.- Protección de periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones mujeres, diversidades y disidencias de sexo y de género. Las obligaciones genéricas señaladas en los artículos precedentes, no obstan a la obligación de actuar con debida diligencia a partir de las disposiciones existentes en materia de derechos de las mujeres, personas de las diversidades y disidencias sexuales y de género sexuales, y aplicar aquellas que aseguren su derecho a una vida libre de violencia de género.

El Estado tendrá el deber de adoptar medidas concretas, adecuadas, integrales y efectivas para erradicar todo tipo de violencia de género y los patrones socioculturales que la posibilitan, actuar con la debida diligencia para prevenirla, investigarla y sancionarla, y brindar atención, protección y reparación integral, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad en que puedan encontrarse las víctimas.

Estas medidas deberán estar encaminadas a visibilizar, prevenir y, a través del Ministerio Público, investigar y sancionar las agresiones, tales como amenazas, ataques y otros actos de violencia perpetrados contra periodistas y personas trabajadoras de las comunicaciones mujeres, de las diversidades y disidencias sexuales y de género. Todo ello con perspectiva de género.

Será deber del Estado tomar las medidas tendientes a prevenir los hechos de violencia de género relacionados con el ejercicio de las labores comunicacionales de las personas trabajadoras de las comunicaciones.

Artículo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia a contar del duodécimo mes de su publicación en el Diario Oficial.”.

Características.

En términos específicos, el proyecto define claramente quiénes son los periodistas y trabajadores de las comunicaciones, ampliando esta categoría para incluir a todas aquellas personas cuya actividad principal consiste en la recopilación, tratamiento y difusión de información. Además, se proporciona una definición amplia de lo que constituye una agresión, incluyendo actos que atenten contra la vida, integridad física, psíquica y sexual de los comunicadores.

Un aspecto crucial de la ley es la inclusión de principios como la igualdad

y no discriminación, transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, no regresión, progresividad, buena fe, prevención y reparación íntegra del daño. Estos principios guían la implementación de la ley y aseguran que cualquier medida adoptada sea en beneficio de los comunicadores.

La protección no se limita solo a tiempos de paz. El proyecto también prevé medidas específicas para proteger a los periodistas en situaciones de tensiones internas o conflictos armados, garantizando su derecho a informar sin sufrir agresiones ni limitaciones indebidas a sus derechos.

Asimismo, la ley aborda la violencia de género, reconociendo la necesidad de adoptar medidas concretas para erradicar la violencia contra mujeres, diversidades y disidencias sexuales y de género que trabajan en el ámbito de las comunicaciones. Esta perspectiva de género es fundamental para asegurar una protección inclusiva y efectiva.

El proyecto establece obligaciones claras para el Estado, incluyendo la prevención de la violencia contra los comunicadores, la protección de sus fuentes de información, y el acceso a documentos e información pública. También se destacan medidas para proteger a los familiares y el entorno de los periodistas en situaciones de riesgo, asegurando su traslado a lugares seguros si es necesario.

Finalmente, el proyecto de ley incluye un artículo transitorio que establece

que esta ley entrará en vigencia doce meses después de su publicación en el Diario Oficial, dando tiempo para su implementación efectiva.